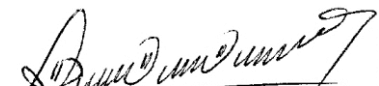


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202100021-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
OVIDIO BALLEEN PEREZ y MIRYAN HERREÑO LAGOS
19 DE FEBRERO DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **OVIDIO BALLEEN PEREZ y MIRYAN HERREÑO LAGOS**, se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la misma por virtud del factor territorial determinante de la competencia; pues para el caso sub examine, la misma está atribuida al Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri), ya que esa fue la elección del accionante y así lo estipulo en el cuerpo de la demanda, más exactamente en el acápite de Competencia y Cuantía donde estipulo: *“Es Usted competente para conocer de este proceso, señor Juez, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto y el valor total de las pretensiones las cuales estimo en la suma de \$12.300.000 aproximadamente y en consecuencia se trata de un asunto de mínima cuantía.”* encuadrándose así con lo dispuesto en el artículo 28 – 3 del C.G.P.

Lo anterior, se enmarca dentro de lo preceptuado por nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de fecha: 19/04/2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00, M. Ponente: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO / AC2421-2017: *“Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).”*.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., Rechazará la presente demanda y ordena el envío del libelo junto con sus anexos al Juez competente, esto es, al Juez promiscuo Municipal Landázuri Santander.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de la referencia, por falta de competencia territorial, en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, al tenor del #3 del Art. 28 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR estas actuaciones al Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Santander. De conformidad al Inc. 2 Art. 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., conforme al poder presentado.

Por secretaría librese los oficios y remisiones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. 018 hoy 14/ABR/2021  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
--